

Acuerdo No: DEJ-INT-2023-356

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC),
CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Art. 5 de la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, la Dirección Nacional de Compras Públicas (en adelante La Dirección), está a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, que es la máxima autoridad dentro de la institución y tiene la responsabilidad de la operación administrativa, económica y financiera de la misma.
- II. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo No 159, de fecha 10 de marzo de 2023, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia, señor Conan Tonathiu Castro, en la que consta que el Presidente de la Republica de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, me nombro como Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Compras Públicas; teniendo de conformidad a la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas la representación legal y la facultad de otorgar este acto en representación de la Dirección Nacional de Compras Públicas. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial No 50, Tomo 438, correspondiente al 13 de marzo de 2023.
- III. Que por medio de Decreto Legislativo No. 856, publicado en el Diario Oficial No. 30, Tomo No.418, del 13 de febrero de 2018, se emitió la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), la cual entró en vigencia doce meses después de su publicación, tal como consta en su artículo 168, es decir, el día 13 de febrero de 2019.
- IV. Que de conformidad con el artículo 163 de la LPA, dicha Ley tiene aplicación en todos los procedimientos administrativos. De igual forma, en su artículo 2 inciso 1° se establece que la referida ley se aplicará al Órgano Ejecutivo y su dependencia, en cuanto a los actos administrativos definitivos o de trámite que emitan y a los procedimientos que desarrollen.
- V. Que el suscrito como Director Ejecutivo y por tanto titular de la Dirección Nacional de Compras Públicas, se encontrara en Misión Oficial, desde el día siete de diciembre de dos mil veintitrés hasta el trece de diciembre de dos mil veintitrés.
- VI. Que el artículo 48 inciso 1° de la LPA, dispone lo relativo a la "Delegación de firma", en el sentido que "Los funcionarios podrán ser autorizados por su superior jerárquico para firmar en su nombre correspondencia corriente, transcripciones, notificaciones y otros escritos que no supongan resolver un asunto. La sustitución de firma no implica transferencia de competencia y en cada caso, deberá emitirse el correspondiente acuerdo...".

- VII. Que según lo dispuesto en el romano III de este acuerdo, se vuelve necesario delegar la firma de documentación concerniente al quehacer rutinario de La Dirección, a fin de promover la continuidad de los asuntos propios de la Dirección Nacional de Compras Públicas.

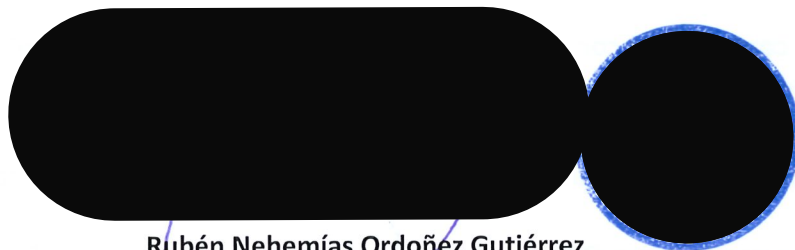
POR TANTO, en uso de las facultades legales que me han sido otorgadas, con base a lo antes expuesto y las disposiciones legales citadas, el suscrito Director Ejecutivo **ACUERDA**:

- I. Delegar en el Licenciado Patrick Adrian Lue, Jefe de Unidad Financiera de la Dirección Nacional de Compras Públicas, para que en mi nombre pueda firmar, correspondencia corriente, transcripciones, notificaciones, requerimientos y otros escritos que no supongan resolver un asunto, a partir del día siete de diciembre de dos mil veintitrés hasta el catorce de diciembre de dos mil veintitrés.
- II. Hágase de conocimiento al público en general de este acuerdo, para lo cual deberá de publicarse en el Portal de Transparencia de la Dirección Nacional de Compras Públicas.

Para constancia firmo el presente acuerdo.

San Salvador, seis de diciembre de 2023.

DIOS, UNIÓN Y LIBERTAD



Rubén Nehemías Ordoñez Gutiérrez
Director Ejecutivo
Dirección Nacional de Compras Públicas

"Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada". Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular"